



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA  
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 2017.  
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.**

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete, estando reunidos en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ubicadas en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 410, Colonia el Cópore, Toluca, Estado de México, los CC. Karla Esperanza Zarco Anaya, Responsable del Área Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, Gabriela Muciño Dávila, Secretaría Técnica y Presidenta del Comité de Selección Documental, Gloria Carrillo Díaz, Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría General de Gobierno, representada en este acto por Humberto Almazán Adame, con el objeto de celebrar la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia a efecto de dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número 01565INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por este sujeto obligado.

**RESULTANDOS:**

1. El día 18 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, recibió la solicitud de acceso a la información número 00076/2017 a través del Sistema SAIMEX, en la que, X X X, requirió:

**DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:**

“se solicita que el sujeto obligado secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública proporcione las actas completas del consejo estatal de seguridad pública desde su instalación hasta la última sesión realizada, los oficios de convocatoria emitidos por el secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública para las sesiones ordinarias del consejo estatal emitidos por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos cinco días antes de su celebración, cuantos y cuales acuerdos se han fijado y el seguimiento a cada uno de ellos desde la sesión de instalación del consejo estatal de seguridad pública hasta la última sesión y el último estado que guardan los acuerdos, cuantos de ellos ya se han cumplido y cuantos de ellos no se han cumplido y las causas por las cuales no se han llegado a cumplir, en caso de que la información solicitada o parte de ella se considere como reservada se solicita se proporcione la versión pública de cada uno de los documentos solicitados en formato ” (sic).

2. El día 08 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 12 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emitió respuesta al solicitante a través del Sistema (SAIMEX).

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

3. En fecha 22 de junio de este año, X X X, interpuso recurso de revisión a la respuesta que fuera emitida por este Sujeto Obligado, estableciendo como acto impugnado:

“Respuesta al requerimiento de información 00076/SESESP/IP/2017, cuya respuesta fue proporcionada por el sujeto obligado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con el oficio número: 202K10020/SESESP/UT/140/2017, fechado el 08 de junio de 2017” (sic).

Señalando como razones o motivos de inconformidad:

“conforme lo declarado en el artículo 179, fracciones V, VII y IX de la Ley de transparencia y acceso a la información del estado de México y Municipios, el sujeto obligado no proporciona la información solicitada en su totalidad, y no da información clara en los documentos que se anexan en su respuesta, el sujeto obligado no cumple con lo estipulado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, no proporciona en su totalidad los oficios de convocatoria emitidos por el secretariado ejecutivo del sistema estatal de seguridad pública para las sesiones ordinarias del consejo estatal emitidos por escrito y notificadas a sus integrantes por lo menos cinco días antes de su celebración ya que no se encuentran todos los oficios de los integrantes del consejo estatal y no presentan las actas del consejo estatal ordenadamente y ni en un formato comprensible como lo marca la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios tal y como se solicitó, también se observa que en algunos oficios no se logra visualizar la fecha de recepción en el acuse del oficio especialmente la fecha de recepción del oficio de la o el integrante del consejo estatal, por lo que se puede presumir una evidente falta al artículo 179 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios, queriendo el sujeto obligado ocultar que la fecha de recepción del oficio a la o al integrante del consejo estatal no fue por lo menos cinco días antes de su celebración, violentando su propia ley y reglamento y al no tener las actas del consejo estatal completamente legibles ni los oficios que se describen, se puede considerar un posible acto de violación a la ley y estar en el supuesto que establece el artículo 222, fracciones IX y X la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de México y Municipios y los demás ordenamientos jurídicos que se consideren dentro de la revisión por parte del INFOEM, tampoco se anexa en la respuesta a la solicitud de información el oficio 202K00000/SESESP/ST/0075/2017 que se menciona como respuesta por parte del servidor público habilitado la P.D.S.C. Gabriela Muciño Dávila secretaria técnica. (sic)

4. El día 28 de junio del presente año, la ahora Comisionada Presidenta del Instituto de Información Maestra Zulema Martínez Sánchez, emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión que nos ocupa, por lo que en fecha 07 de julio del año en curso, este sujeto obligado emitió el informe de justificación a efecto de oponer su objeción a las razones o motivos de inconformidad que argumentaba X X X.

5. Sobre el particular y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimos primero, vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

Soberano de México, 1, fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36, fracciones II y III, 176, 178 y 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 199 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, XVI y XXVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en fecha 06 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto resolvió por unanimidad de votos el recurso de revisión número 01565/INFOEM/IP/RR/2017, en cuyo resolutivo segundo expresa:

“ Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX:

1. El acuerdo de Inexistencia de los documentos mediante los cuales se hayan realizado las convocatorias a la 1ª y 2ª sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con el Considerando Cuarto, en términos de los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás normatividad aplicable”(sic).

6. En este sentido y a efecto de garantizar al ciudadano el carácter exhaustivo de la búsqueda de la información requerida, la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, requirió mediante oficio número 202K10020/SESESP/UT/221/2017, a la C. Gabriela Muciño Dávila, Secretaria Técnica y Servidora Pública Habilitada del Secretariado Ejecutivo realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas a su digno cargo a efecto de verificar e informar si existen en el, los oficios de convocatorias para la primera y segunda sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

En consecuencia, mediante oficio número 202K00000/SESESP/ST/0123/2017, de fecha veinte de septiembre del año en curso, la C. Gabriela Muciño Dávila, Secretaría Técnica de este Secretariado Ejecutivo, informó a la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que, derivado de la búsqueda efectuada en los archivos de la Secretaría Técnica a su cargo, no existe evidencia alguna de los oficios de convocatoria relativos a la primera y segunda sesión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México.

## C O N S I D E R A N D O S

I.- COMPETENCIA: El Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XIII, 169 fracción II y 170.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

II.- FUNDAMENTACIÓN: Una solicitud de acceso a la información pública es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan, obtienen o administran los sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que generen y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

EL CRITERIO EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO 0003-2011, señala: INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos: La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera). En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones. En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia. Precedentes: 01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov. 01379/INFOEWIP/RFI/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez. 1679/INFOEWIP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo. 1073ANFOEMAP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón. 1135/INFOEMAP/R14/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11 NEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los a artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones: Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado. Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las

áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

III. MOTIVACIÓN: Al respecto, previo a declarar la inexistencia de la información requerida, se informa al Comité, que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, solicito de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia en cita, a la Secretaría Técnica, la búsqueda exhaustiva de la información, por encontrarse dentro de sus funciones la relativa al Consejo Estatal de Seguridad Pública por lo que se considera área competente para dicha búsqueda.

En el caso particular, la Servidora Pública Habilitada, a quien se solicitó la información respectiva, atendió el requerimiento informando a la Unidad de Transparencia, que después de haber efectuado una búsqueda exhaustiva en los

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

archivos de la unidad a su cargo, no se detectó la existencia de los oficios en referencia.

Sobre el particular, este Comité de Transparencia considera que, con el informe rendido por el área competente, se garantiza al solicitante que, se adoptaron las medidas suficientes para localizar los datos de su interés.

Circunstancia por la que al haberse llevado a cabo todas y cada una de las acciones que establece al respecto la propia Ley de Transparencia y no encontrarse la información solicitada, el Comité de Transparencia expide el acuerdo de Declaración de Inexistencia de la información solicitada, por lo que la Unidad de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, notificará al solicitante la resolución del Comité de Transparencia en términos de Ley, por lo que este Comité confirma la INEXISTENCIA de la documentación requerida en el resolutivo segundo de la resolución del recurso 01565/IP/RR/2017.

No habiendo otro asunto más que trata, este Comité de Transparencia resuelve:

ÚNICO. SESEPEM/UT/002/2017- Se confirma la Declaración de Inexistencia de la información requerida en la resolución del recurso de revisión 01565/IP/RR/2017, en consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar a través del Sistema SAIMEX, la presente.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, a 22 de septiembre de 2017.

**LIC. KARLA ESPERANZA ZARCO ANAYA**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE**  
**TRANSPARENCIA**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DEL  
**ESTADO DE MÉXICO**

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicanas y Mexiquense de 1917”

**C. GABRIELA MUCIÑO DÁVILA**  
**SECRETARIA TÉCNICA Y RESPONSABLE DEL ÁREA ENCARGADA DE**  
**ARCHIVOS O EQUIVALENTE**

**LIC. GLORIA CARRILLO DÍAZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA**

\*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, de fecha 22 de septiembre de 2017.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA